



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Si bien se ha avanzado notablemente en nuestro país y en el mundo en lo relativo a la protección de los derechos de la infancia en forma integral, cierto es también que cada vez son más complejos los delitos contra los menores y más sofisticadas las situaciones de riesgo por las que estos atraviesan. Ante esta situación se hace necesario producir nuevos instrumentos legales, diferentes a los que estamos acostumbrados y por sobre todo eficaces.

Así se observa que en la actualidad la legislación penal no contempla algunas situaciones en sus tipos penales, y otras que si están tipificadas, deben ser modificadas, ya sea describiendo nuevas formas de comisión de los delitos, creando nuevos tipos o bien agravando las penalidades.

Una de las situaciones más crueles que sufre la infancia es, sin duda, el fenómeno de la explotación sexual, con sus efectos concomitantes en el marco de la pornografía infantil, la pedofilia (con el agravante de la precocidad, respecto de valores históricos) y una tendencia alarmante de crecimiento del delito sexual contra niños, íntimamente vinculado al SIDA, ya que los observadores han establecido que por el temor a contraer esta enfermedad cada vez se buscan personas más jóvenes para el ejercicio de la prostitución y otros delitos de índole sexual.

A esta realidad se le agrega hoy una instrumentación novedosa de la pornografía infantil que es el llamado "turismo sexual" a través de INTERNET, preferentemente publicitado en países del primer mundo para ser realizado en los lugares más pobres del planeta.

Varias voces se han alzado en el mundo y en Argentina exigiendo el mayor rigor de la ley para quienes fomenten y exploten esta realidad de fin de siglo. En la ciudad de Buenos Aires se realizó recientemente una Jornada Nacional contra la explotación sexual de los niños siendo el tema en debate la legislación sobre la penalización de la pornografía infantil. Las mismas fueron convocadas por el Consejo Nacional del Menor y la Familia, contando con la participación de especialistas de más de 30 países, jueces y legisladores nacionales, cuyas conclusiones apuntan principalmente a:

- 1) Actualizar la legislación sobre pornografía infantil (artículo 128 C.P.). Diferenciando el caso de pornografía adulta de aquella que se realiza con menores de edad, ya que esta última forma de comisión de este delito alimenta la pedofilia.
- 2) Tipificación del delito cuando se comete a través del INTERNET.
- 3) Modificación del Código Penal, que en su artículo 120



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

discrimina entre mujer honesta y deshonesta mayor de doce (12) años, porque cuando se habla de menores abusados siempre es violación, por lo que debería protegerse la niñez en forma absoluta por lo menos hasta los catorce (14) años.

- 4) Proceder a la revisión de los artículos 119 inciso 1), 120, 125 inciso 1), 127, 128, 129, todos del Código Penal, cuando la descripción de la conducta punible involucre menores de por lo menos catorce (14) años.

Cabe destacar que estas iniciativas se enmarcan en los objetivos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño que en sus artículos 19, 34, 35, 36 y 37, es lo suficientemente explícita respecto al compromiso de los Estados Parte en lo referente a la protección del niño contra toda forma de explotación sexual en espectáculos o material pornográfico.

Paralelamente, se realizó en Oslo, Noruega, el 31/10/97, la Conferencia Internacional sobre Trabajo Infantil, donde representantes de 40 países, organizaciones internacionales como la UNICEF y la OIT, y organizaciones no gubernamentales elaboraron un Programa de Acción Mundial con el objetivo de que el trabajo infantil sea eliminado en un plazo de quince (15) años fundamentalmente el realizado por los niños en edad escolar, la esclavitud, la prostitución y las tareas peligrosas.

En conclusión, existe evidentemente una nueva etapa a nivel internacional, pasada ya la de concientización de la necesidad de ratificar los instrumentos internacionales, tendientes a concretar nuevas medidas en todos los niveles de la acción comunitaria para lograr que los acuerdos internacionales a los que nos hemos obligado, se cumplan efectivamente; esto último es una tarea que exige a nivel legislativo la revisión de todas las normas destinadas a la protección de los menores, a los delitos que ellos cometen a los que se cometen contra ellos, a su situación laboral, a su problemática educativa, a su salud y al riesgo de la droga, la violencia y el SIDA, en definitiva, este es el momento de afrontar el hecho de que la protección de la infancia tal cual la hemos venido realizando no ha dado los mejores resultados, siendo entonces un imperativo ético tomar la decisión de cambiar los criterios sobre los que se asienta la legislación vigente.

Por ello:

COAUTORES: Roberto Barros, Nilda N. de Belloso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Nación Argentina que vería con agrado la tipificación del delito denominado "pornografía infantil", en el Código Penal Argentino, como una figura distinta a la contemplada en el mismo, que no diferencie entre menores o adultos.

Artículo 2°.- Que vería con agrado la eliminación de la palabra "honesta" del artículo 120 del Código Penal, cuando se refiere a mujeres mayores de doce (12) años.

Artículo 3°.- Que vería con agrado que se protegiera a los menores hasta los catorce (14) años de edad, produciéndose todas las modificaciones que conlleva el aumento de la edad.

Artículo 4°.- Que vería con agrado se contemple la penalización de cualquier explotación sexual de niños a través de INTERNET ("turismo sexual").

Artículo 5°.- De forma.